

Laura Hernández Ramírez *

Competencia desleal en la industria farmacéutica: prácticas desleales, propiedad industrial y competencia económica en México

SUMARIO: I. Introducción II. La industria farmacéutica, la salud pública y la competencia desleal. III. Marco jurídico de las instituciones en estudio, para accionar en competencia desleal de farmacéuticos. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. IV. Prácticas desleales de comercio internacional: Dumping y/o subsidios. V. Propiedad industrial en el sector farmacéutico. VI. Competencia económica en la industria farmacéutica y su relación con la propiedad intelectual. VII. Conclusiones. VIII. Bibliografía.

I. Introducción

En trabajos previos hemos visto el gran reto que implica el conocimiento de los objetos del comercio exterior, a la luz de los diversos acuerdos multilaterales y regionales que México ha suscrito,¹ así como el desafío que representa el negociar, asimilar y aplicar estos instrumentos jurídicos en cada Estado, y por ende, en el sistema mexicano.²

* Doctora en Derecho por la UNAM, profesora e investigadora del SNI-CONACYT. Es autora de diversos libros y artículos en materia de comercio exterior, publicados en México, Estados Unidos, China, etc. Ha participado en asuntos de relevancia en paneles, en tribunales federales, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Poder Legislativo y en el Poder Ejecutivo.

¹ Hernández Ramírez, L. (2012). *Régimen jurídico de comercio exterior de México*. Beijing: Academia China de Ciencias Sociales de Beijing. Hernández Ramírez, L. (2012). *Scope of Application of NAFTA Chapter 11, in the Case "Waste Management v. United Mexican States": An Issue of Legal Standing*. San Francisco: Universidad de San Francisco California - IBEC.

² Hernández Ramírez, L. (2011). Cómo negociar, asimilar y aplicar el TLCAN, para su eficacia en el sistema jurídico mexicano. En A. Oropeza García (Coord.), *TLCAN. Reflexiones y propuestas a quince años de firma* (pp. 391-422). Ciudad de México: LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, UNAM-IIJ.

También hemos observado como cada sector se ve envuelto en diversas prácticas de competencia desleal, tanto en las instituciones jurídicas que componen el comercio exterior, en forma aislada o relacionada, como en prácticas desleales de dumping y/o subvenciones, propiedad industrial, competencia económica, licitación pública, etc. Esta situación implica la necesidad de un amplio conocimiento para su debida negociación, regulación y aplicación, así como enfrentar los cambios y retos constantes, en cada uno de los sectores económicos, evitando dichas prácticas.

En el caso de la industria farmacéutica, existen también instituciones jurídicas que se relacionan de alguna forma, haciendo más compleja su regulación y, por lo tanto, su defensa oportuna para otorgar seguridad jurídica ante la constante competencia desleal. Es un gran reto conocer e integrar la diversidad de conceptos,³ temas, instituciones jurídicas – muchas veces interrelacionadas – actores y foros que convergen para su mejor negociación, regulación, aplicación y evolución jurídica.

De esta forma, nos proponemos analizar la competencia desleal en la industria farmacéutica, planteando como hipótesis que en el comercio exterior de México existe la regulación de tres instituciones jurídicas, siendo éstas las prácticas de dumping y/o subvenciones, la propiedad industrial y la competencia económica. En dichas instituciones se observan prácticas de competencia desleal en la esfera farmacéutica, lo que crea inseguridad jurídica en un sector que tiene como fin la salud pública. Entonces, ¿cómo puede el Estado integrar la regulación y llevar a cabo la debida aplicación de estas tres instituciones en el sector farmacéutico para otorgar seguridad jurídica, considerando la salud pública *tema no comercial*?

En este sentido, analizaremos brevemente la industria farmacéutica en el contexto de la salud pública y la competencia desleal, así como su marco jurídico, destacando la función del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Posteriormente, estudiaremos las tres instituciones jurídicas (las prácticas desleales de comercio de dumping y/o subvenciones, la propiedad industrial y

³ Aplicación de la genómica a la medicina personalizada. La ciencia dedicada al estudio de las variaciones genéticas entre individuos en la secuencia del ADN relacionada con la respuesta a los medicamentos se conoce como fármaco-genética. Ésta puede considerarse como parte de la fármaco-genómica, la cual estudia de manera más general la variabilidad de la expresión de los genes relevantes relacionados con la enfermedad, lo mismo que la respuesta a los medicamentos a nivel celular, de tejidos y de población. Barraza Lloréns, M., & González Pier, E. (2011). *Trabajando por la salud de la población. Propuestas de política para el sector farmacéutico. Versión para el diálogo*. Ciudad de México: Funsalud. Pág. 35. Puede encontrarse en: http://www.funsalud.org.mx/eventos_2011/trabajando%20por%20la%20salud/Doc%20PolPublSFarm%20vFDigital%20060511.pdf

PRÁCTICAS DESLEALES, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA ECONÓMICA

la competencia económica) y su relación con la propia industria, desde un punto de vista sustantivo y adjetivo, a partir del análisis de casos.

II. La industria farmacéutica, la salud pública y la competencia desleal

Muchas veces nos sorprende la falta o debida regulación y aplicación jurídica oportuna, para una eficacia legal, en diversos sectores e industrias, y podría no preocuparnos en demasía. Sin embargo, al tratarse de un sector en el que se interrelaciona la *salud pública*, nos atrae la búsqueda constante de la mejor regulación y aplicación porque todos estamos inmersos. Se trata de nuestra propia vida y de las nuevas generaciones, así como de la salud animal integrante de la cadena alimenticia y de la seguridad agroalimentaria.

Por esta razón, podemos ver una serie de trabajos constantes en la industria farmacéutica para conducirse con mejores prácticas, considerando a la *salud pública*⁴ como uno de los objetivos, incluso a nivel multilateral; como una causa de interés común. Sin embargo, no podemos omitir que estamos en un mercado global y que no todos los agentes económicos actúan legalmente en un sector en el que está presente la inversión e innovación para obtener mayores beneficios, de productos patentados –durante 20 años– o en su caso, de productos genéricos y biotecnológicos.⁵

⁴ *Ibidem*, pág. 35. Es necesario destacar que este documento de la Fundación, contiene en el primer capítulo una descripción del sector farmacéutico en México. Los siguientes tres capítulos se enfocan en cada uno de los tres objetivos instrumentales y proponen en total 31 líneas de acción. El comentario final menciona una serie de elementos a considerar para apoyar la instrumentación, seguimiento y evaluación del impacto de las propuestas.

⁵ “Es un producto farmacéutico que ha sido elaborado con materia prima de origen biológico que en su mayoría han sido modificados por medio de la biotecnología. A diferencia de los medicamentos de origen químico que usamos comúnmente, los medicamentos biotecnológicos innovadores son productos que cuentan con una estructura molecular amplia, compleja e intrínsecamente heterogénea, así como con un proceso de producción y almacenamiento también complejos. A nivel mundial, se estima que más de 250 millones de pacientes se han beneficiado del descubrimiento de más de 350 medicamentos biotecnológicos para tratar y/o curar enfermedades como el cáncer, infartos, infecciones y desórdenes auto-inmunes”. Medicamentos Biotecnológicos Seguros. Fundación Panamericana de la Salud y Educación. (2011). *¿Qué es un medicamento biotecnológico?* Recuperado el 27 de junio de 2012 de Medicamentos Biotecnológicos Seguros: <http://www.biotecnologiasegura.com/que-es-un-medicamento-biotecnologico.html>

López Silva, C. (19 de enero de 2012). México retoma un liderazgo regulatorio en medicamentos biotecnológicos y biocomparables. *Gaceta Médica de México*, 148. Recuperado de <http://estilo.medico.com.mx/wordpress/mexico-retoma-un-liderazgo-regulatorio-sobre-medicamentos-biotecnologicos-y-biocomparables/>

Cuando hablamos del concepto de competencia es claro que nos referimos a una libre concurrencia en los mercados, a libres proveedores de fármacos (patentados, genéricos, biotecnológicos, etc.) y a libres consumidores de estos; es decir, al respeto a los diversos derechos regulados a través de las instituciones jurídicas. Sin embargo, esto no sucede así. La competencia desleal en los mercados dentro de esta industria es constante y en forma variada, según las acciones de los agentes económicos farmacéuticos y la condición de los productos patentados, genéricos, biotecnológicos, etc. Por ahora, solamente nos referiremos a las tres instituciones antes mencionadas, aunque podemos ver esta deslealtad también en las licitaciones públicas, entre otros casos.

La competencia desleal surge desde un sin número de prácticas que pueden hacer los agentes económicos. En el caso del sector farmacéutico, podemos mencionar la discriminación de precios y las subvenciones. Con relación a los productos genéricos y los medicamentos biotecnológicos, la falsificación de marcas y patentes, los acuerdos entre proveedores en licitaciones públicas, entre otras. Lo anterior implica que tanto el Gobierno, como los sujetos involucrados en el sector, deben coordinarse para hacer mejores regulaciones y seguimientos procedimentales en forma expedita. Es el caso, por ejemplo, de la regulación de los productos biotecnológicos biocomparables,⁶ la creación de Salas Especializadas en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el caso Lilly y otras Farmacéuticas ante la Comisión Federal de Competencia, entre otros, como lo trataremos posteriormente.

Es de reconocer que la competencia desleal persistirá en la medida en que exista poca o nula efectividad de las acciones que sean implementadas para contrarrestarla. Por ello, es necesario observar diversos elementos económicos de mercado, como el consumo del sector –al igual que el de otros sectores–. Estos son complejos, muchas veces estimados, pero son necesarios para conocer el sector e ir particularizándolo, según los casos en concreto, en el sentido de determinar la existencia de la producción nacional, el daño o amenaza de daño a la misma, los incrementos de importaciones y su relación causal, entre otros factores y conceptos. Estos datos devienen de diversas fuentes fidedignas, pero con diversos matices, por lo que es necesario tener consideraciones para su uso en los procedimientos en contra de la competencia desleal y en el caso concreto.

Los elementos anteriores se requieren para conformar pruebas idóneas y eficaces, y en algunas de ellas, a pesar de que se instan de oficio, se requiere de la

⁶ Reglamento de Insumos para la Salud. DOF del 19 de Octubre 2011, conforme a la modificación de la Ley General de salud (DOF, 11 de junio de 2009).

PRÁCTICAS DESLEALES, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA ECONÓMICA

parte afectada – personas físicas, morales u organizaciones – para poder representar los intereses de un sector y probar así el interés jurídico.⁷

En el sector farmacéutico mexicano se encuentran algunas organizaciones, entre ellas las siguientes: Asociación de Fabricantes de Medicamentos de Libre Acceso (AFAMELA), Asociación Mexicana de Fabricantes de Genéricos Inter-cambiables (AMEGI), Asociación Mexicana de Laboratorios Farmacéuticos (AMELAF), Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica (AMIIF), Asociación Nacional de Distribuidores de Medicinas (ANADIM), Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamento (ANAFAM), Asociación Nacional de Farmacias de México (ANAFARMEX), Asociación Nacional de Distribuidores de Insumos para la Salud (ANDIS), Asociación Nacional de Empresas Farmacéuticas Regionales (ANEFAR), Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA) y Unión Nacional de Empresarios de Farmacias (UNEFARM).

También es importante destacar que otras acciones requieren del seguimiento de la persona afectada y, por ende, de los recursos con que cuentan; por ejemplo, las empresas. Así, tenemos algunas empresas farmacéuticas multinacionales destacadas por su participación porcentual en el mercado mexicano, las cuales se presentan en el siguientes cuadro.

Tabla 1

**Empresa farmacéutica destacadas
y participación de mercado (%)**

Pfizer/Wyeth	9.44
MSD/Schering Plough	7.54
Sanofi-Aventis	7.50
Bayer	4.56
Novartis	4.34
Johnson and Johnson/Janssen	4.33
Boehringer Ingelheim	3.93
Bristol-Myers Squibb	3.65
GlaxoSmithKline	3.64

⁷ Artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

LAURA HERNÁNDEZ RAMÍREZ

AstraZeneca	3.51
Roche	3.33
Merck-Serono	3.03
Lilly	2.66
Abbott	2.58
Senosiain**	2.50
Nycomed	2.21
Liomont**	2.02
Sanfer**	1.94
Siegfried Rhein**	1.66
RIMSA**	1.16
Total	76.03

* Estas participaciones corresponden exclusivamente al segmento de ventas al menudeo en el sector privado captadas a través de los principales distribuidores para 2009. Es decir, se excluye el componente de ventas en el sector privado a algunas farmacias, hospitales y aseguradoras, así como el mercado alterno.

** Empresas nacionales, en algunos casos con alcance regional fuera de México.

Fuente: IMS Health.⁸

Es necesario resaltar que estas empresas pueden actuar también en competencia desleal y que pueden existir otras que representen la producción nacional, requisitos por ejemplo de una práctica desleal de dumping o subvenciones. Tal es el caso de *FERSINSA GB, S. A. de C.V.*, que recientemente ha promovido acciones de práctica desleal de dumping y subvenciones en contra de China e India.⁹

⁸ Cuadro tomado de Barraza Lloréns & González Pier, *ob. cit.*, pág. 49.

⁹ RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de la República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (DOF del 12 de julio del 2011). En este caso se desiste en parte la solicitante, conforme aviso, quedando la investigación respecto a las importaciones provenientes de la India (DOF del 20 de octubre del 2011). Resolución preliminar de la investigación antisubvención sobre las importaciones de dicloxacilina sódica originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2941.10.08 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (DOF del 2 de abril del 2012).

Así, nos parece interesante reconocer algunos elementos del sector que podrían ser considerados para efectuar el seguimiento de una práctica anticompetitiva en el mercado, reconociendo que los datos son variables. Incluso, la fuente que mencionamos a continuación hace consideraciones respecto a los datos que cita.

“En el transcurso del 2009, cada mexicano consumió medicamentos en 16 ocasiones, en promedio. Alrededor de 480 establecimientos localizados en México participaron en actividades de manufactura en el sector farmacéutico, ocupando a más de cuarenta mil personas y comercializando más de seis mil productos farmacéuticos. Cerca de 180 mil médicos se encargan de prescribir gran parte de estos medicamentos, los cuales se surtieron a través de más de 23,500 farmacias privadas y públicas en todo el país. La complejidad del sector farmacéutico se refleja tanto en su tamaño como en el conjunto de mercados relacionados, los cuales incluyen la producción, distribución y comercialización al menudeo de medicamentos. Aunque lograr estimar el tamaño del mercado farmacéutico de productos de uso humano en México no es tarea sencilla, se estima que en 2009 el mercado alcanzó alrededor de 156 mil millones de pesos (1.2% del Producto Interno Bruto (PIB)); ubicándose entre los 15 principales mercados a nivel mundial y en el segundo lugar de Latinoamérica. La información varía según la fuente y la forma de cálculo. El mercado ha crecido anualmente 5% en términos nominales, en promedio en los últimos tres años. Sin embargo, como resultado de la crisis económica, en 2008 y 2009 presentó tasas de crecimiento real negativas. Aunque el mercado mexicano se encuentra dentro del grupo de los siete mercados emergentes con mayor crecimiento, junto con Brasil, China e India, se estima que en los próximos años su posición relativa retrocederá ante el mayor dinamismo esperado en otros nuevos mercados emergentes”.¹⁰

La balanza comercial de los productos farmacéuticos es un elemento económico a considerar en las instituciones jurídicas de competencia desleal, y en nuestro caso es deficitaria:

“El mercado mexicano es un mercado de consumo predominantemente interno en el que las exportaciones representan solamente 14% del valor de la producción. En 2009, el valor de las importaciones fue tres veces mayor que el de las exportaciones. Entre 2005 y 2009, el valor nominal de las importaciones de productos farmacéuticos

¹⁰ Barraza Lloréns, M., & González Pier, E., *ob. cit.*, pág. 28.

aumentó 98%, mientras que el de las exportaciones creció solamente 26%, duplicándose el déficit en la balanza comercial asociado a estos productos”.¹¹

Un elemento adicional relevante, en competencia desleal, es que la categoría o tipificación de los productos farmacéuticos en patentados o genéricos puede permitir un condicionamiento para la presencia de acciones diversas de competencia desleal. En efecto, las prácticas desleales de dumping y subvenciones se presentan en los productos genéricos, ante la libertad de producirlos al expirar las patentes. La competencia desleal en propiedad industrial y competencia económica es de mayor énfasis en productos patentados.

En nuestro sistema jurídico se ha trabajado, en cuanto a las tres instituciones en estudio, para asimilar y aplicar los compromisos internacionales (en ocasiones más los regionales, como el TLCAN, que los multilaterales, como la OMC, que difieren entre ellos)¹² por lo que veremos en cada una de estos, como se ha dado su asimilación y aplicación en el sector farmacéutico, revisando la parte de coordinación de instituciones, el aspecto procedimental – incluso novedoso – analizando brevemente algunos casos.

III. Marco jurídico de las instituciones en estudio, para accionar en competencia desleal de farmacéuticos. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

En este aspecto, encontramos diversas disposiciones constitucionales,¹³ tratados¹⁴ y legislación¹⁵ que regulan las instituciones jurídicas en estudio, destacando su importancia como elementos de desarrollo económico de los Estados;

¹¹ *Ibidem*, pág. 29.

¹² Hernández Ramírez, L. (2007). *Visión y Acciones Jurídicas para el desarrollo del Sector Agropecuario Mexicano*. Ciudad de México: Centro de Investigaciones Aduaneras y del Comercio Internacional. Hernández Ramírez, L. (2011). *Cómo negociar, asimilar y aplicar el TLCAN, para su eficacia en el sistema jurídico mexicano*. *Ob. cit.*

¹³ De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 4; párrafo 4º, 5, 14, 16, 25, 26, 28, 73; fracciones IX, XVI, XXIX-D, XXIX-E, XXIX-F, XXIX-M, 103, 107, 113, 131, 133 y 134.

¹⁴ TRATADOS: México tiene vigentes 12 Tratados de Libre Comercio con 44 países (TLCs), 28 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRIs) y 9 acuerdos de comercio (Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Alcance Parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Además, participa en diversos organis-

PRÁCTICAS DESLEALES, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA ECONÓMICA

mos y foros multilaterales y regionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la ALADI. *En el marco de la OMC, los acuerdos relevantes en estas materias son:* MULTILATERALES: Acuerdo por el que se Establece la OMC; Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, 1994); Acuerdo sobre Agricultura; Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. TRATADOS Y CAPÍTULOS ESPECÍFICOS QUE REGULAN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) (anexo 1c del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC); Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes (de 1977 y reglamento); Tratado de Libre Comercio de América del Norte -Canadá, Estados Unidos y México- (Sexta parte, capítulo XVII); Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos (EUM) y la República de Costa Rica (capítulo XIV I); Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (integrado por México y Colombia) (capítulo XVIII); Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia (capítulo XVI); Tratado de Libre Comercio entre los EUM y la República de Nicaragua (capítulo XVII); Tratado de Libre Comercio entre los EUM y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein (capítulo VI); Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega, firmado en la Ciudad de México, el 27 de noviembre de 2000; Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, firmado en la Ciudad de México, 27 de noviembre de 2000; Tratado de Libre Comercio entre los EUM y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (triángulo del norte) (capítulo XVI) Tratado de Libre Comercio entre los EUM y la República Oriental del Uruguay; Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los EUM y Japón (Acta de Estocolmo); Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional de 1958 (Acta de Estocolmo, 1967); Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)/Reglamento de PCT; Convención sobre la Protección de Variedades Vegetales (UPOV) (Acta de 1978); Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas de 1973; Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas de 1957; Convención que establece la organización mundial de la propiedad intelectual (OMPI); COMPETENCIA ECONÓMICA: Tratado de Libre Comercio de América del Norte (artículos 1501-1505); Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (artículos 10-12 y 39 43, y Anexo XV); Tratado de Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio (artículos 51-55); Tratado de Libre Comercio con Israel (capítulo 8); Tratado de Libre Comercio con la República de Chile (capítulo 14); Tratado de Libre Comercio con Colombia y Venezuela (capítulo 16); Tratado de Libre Comercio con la República de Uruguay (capítulo 14); Tratado de Libre Comercio con Japón (artículos 130-136); Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la aplicación de sus leyes de competencia; Acuerdo entre la CFC y la Comisión de Comercio Justo de la República de Corea; Acuerdo entre la CFC y la Fiscalía Nacional Económica de Chile; Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre la Aplicación de sus Leyes de Competencia; Acuerdo relativo al artículo VI del GATT en materia de antidumping; Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias; Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. PLURILATERAL: Acuerdos sobre contratación pública.

¹⁵ LEGISLACIÓN FEDERAL EN PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL: Ley del Impuesto General de Importación y Exportación (LIGIE); Ley de Comercio Exterior (LCE)/Reglamento de la LCE; Ley Aduanera (LA). REGLAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR - LEYES FISCALES RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR: Código Fiscal de la Federación (CFF); Ley del Impuesto Especial de Sobre Producción y Servicios (LIEPS); Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA); Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). EN PROPIEDAD INDUSTRIAL: Ley de Propiedad industrial (LPI)/Reglamento de

incluso considerando cuestiones no comerciales, como lo es la salud pública.¹⁶ Así, tenemos una evolución jurídica en la búsqueda de mejores regulaciones para privilegiar a los consumidores y a los derechos humanos, a efecto de que lleguen a la población los medicamentos necesarios a mejores precios.

En el aspecto adjetivo, las leyes aplicables son el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley de Amparo. A nivel internacional, se aplicarán los mecanismos alternativos de solución de controversias que se incluyen en los tratados o acuerdos internacionales, tales como los capítulos XI, XIX y XX del TLCAN, el Entendimiento para solución de controversias de la OMC, entre otros.

El marco jurídico internacional y nacional, tanto sustantivo como adjetivo, ha tenido diversos cambios que presentaremos en cada una de las instituciones. Sin embargo, consideramos importante destacar la evolución que ha tenido el Tribunal

la LPI; Ley Federal de Derechos de autor LFDA/Reglamento de la LFDA; Ley de Inversión Extranjera (LIE)/Reglamento de LIE; Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Ley Aduanera; Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones relativas a la integración, funcionamiento y actualización del Listado a que se refiere el artículo 47-Bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, así como el Formato de Consulta sobre Patentes de Medicamentos Alopáticos. COFEPRIS-IMPI: Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la protección, vigilancia y salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual. COMPETENCIA ECONÓMICA: Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)/Reglamento LFCE; Código Fiscal de la Federación; Código Penal Federal; Ley de Comercio Exterior; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley de Puertos; Reglamento de la Comisión Federal de Competencia Económica. COMPRAS DE GOBIERNO: Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

¹⁶ Acuerdos de cooperación internacional en materia de medicamentos y tecnologías para la salud, sustancias tóxicas peligrosas, alimentos y riesgos, derivados de factores ambientales en foros como el de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la OMC-ADPIC, la FAO, entre otros. SALUD PÚBLICA: Ley General de Salud; Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidados; Ley Federal de Protección al Consumidor; Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; Reglamento de Insumos para la Salud; Reglamento de la LGS en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; Reglamento de la LGS en Materia de Investigaciones para la Salud; Reglamento de la LGS en Materia de Publicidad; NOM-059-SSA1-2006 - Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria químico farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos NOM-072-SSA1-1993 - Etiquetado de medicamentos. NOM-073-SSA1-2005 - Estabilidad de fármacos y medicamentos. NOM-164-SSA1-1998 - Buenas prácticas de fabricación para fármacos. NOM-176-SSA1-1998 - Requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano. NOM-177-SSA1-1998 - Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados que realicen las pruebas.

PRÁCTICAS DESLEALES, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA ECONÓMICA

Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), en la ampliación de su competencia a través de diferentes etapas, consolidándose recientemente como un Tribunal que resuelve situaciones jurídicas de las tres instituciones en estudio.

El TFJFA, adopta este nombre, para conocer de materia tributaria y administrativa, el 31 de diciembre del año 2000. El antes Tribunal Fiscal de la Federación ha ido ampliando su competencia, se extendió a las resoluciones definitivas que puedan emitir las autoridades en los distintos recursos administrativos federales y se precisó que a partir de entonces conocería de las controversias iniciadas contra actos emitidos por autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y se ha sostenido con ampliación y fortalecimiento de su competencia.

Es de observar, que el TFJFA conocía de las impugnaciones en contra de las resoluciones de prácticas desleales, antes de la fecha de cambio de su denominación. La propia Ley de Comercio Exterior así lo establecía. Además, las cuotas compensatorias son consideradas como aprovechamientos y estaban también reguladas en el Código Fiscal. Ahora su competencia también se regula por la propia Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), del 1 de diciembre de 2005, que al publicarse incluyó el contenido del ahora derogado Título VI del Código Fiscal de la Federación, el cual regulaba el juicio contencioso administrativo. El Tribunal sigue conociendo de dichas prácticas, con mejores resultados que los mecanismos alternativos de solución de diferencias del propio TLCAN, ya que han sido muy cuestionadas sus resoluciones vía amparo, incluso dejándose de usar dichos mecanismos al no ofrecer seguridad jurídica.

La LFPCA ha sido trascendental en la vida del Tribunal, ya que le otorga plena jurisdicción para conocer el fondo de los asuntos. Anteriormente las resoluciones solo eran para efectos, por lo que no se contaba con certeza jurídica y sus resoluciones eran muy cuestionables. Incluso, con la vigencia de dicha ley, se tuvieron que hacer una serie de amparos que han resuelto que están facultados para entrar al fondo del asunto (ver sentencia definitiva dictada por Juicio de Tratados, Expediente: 18841/06-17-11-7/130/08-pl-06-10, en fecha 30 de abril 2008, confirmada en Amparo otorgando la razón al actor, en Amparo Directo DA. 129/2009, ordenado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito).

Al día de hoy, conforme lo publica el propio TFJFA:

“...del total de juicios de los que conoce el Tribunal, en promedio el 60% son controversias en materia tributaria y el 40% se refiere a la materia administrativa, tan amplia, que abarca la impugnación de las resoluciones de la administración pública

federal centralizada y paraestatal, lo que hace evidente que en ésta encontremos segmentos o ámbitos de su espectro que agrupan especializaciones, acordes con la naturaleza de determinadas actividades de sectores u órganos de dicha administración, así como la de su impacto en los sectores de la actividad económica y social.

Recientemente se creó la Sala Especializada en materia de propiedad intelectual el 5 de enero de 2009, respecto de la cual se tiene una apreciación positiva puesto que su desempeño ha sido satisfactorio y ha cubierto las expectativas previstas, y los Juicios en Línea, conforme a la reforma de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, que en sus artículos del 58-A al 58-S, lo regulan bajo una mecánica especializada para la tramitación de un juicio que utiliza medios electrónicos de principio a fin, siendo un paso importante en la consecución de los objetivos de este órgano de impartición de justicia, procedimiento optativa, permitiendo a su vez que quien lo desee siga presentando juicios en la forma tradicional, por lo que se debe buscar la forma de resolver la problemática persistente de abatir el inventario que ya existe y evitar que la presentación de nuevos juicios tradicionales se adicionen al mismo, a fin de atender de manera eficiente el Juicio en Línea fortalecer la impartición de justicia administrativa, así como de hacerla más eficiente con la puesta en marcha del Sistema de Justicia en Línea, del Juicio en la vía Sumaria e incluso con la creación de Salas Auxiliares".¹⁷

En este orden, el día 28 de octubre del 2011, en el DOF se publica el ACUERDO G/40/2011,¹⁸ por el que se reforma el artículo 23 y se deroga el artículo 23bis del

¹⁷ ACUERDO G/40/2011 (DOF 28 de octubre del 2011).

¹⁸ Este Acuerdo, reforma el artículo 23 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:

"Artículo 23.- El Tribunal contará con Salas Regionales Especializadas cuya denominación, sede, competencia y materia de conocimiento será la siguiente:

I.-Una Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, con sede en el Distrito Federal y competencia material para tramitar y resolver, en todo el territorio nacional, los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas a que se refiere el artículo 14, fracciones XI, XII, XIV, penúltimo y último párrafos de la Ley, dictadas con fundamento en la Ley de la Propiedad Industrial, en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Variedades Vegetales, así como en los demás ordenamientos que regulan la materia de Propiedad Intelectual, o que tengan alguna injerencia en las citadas materias;

II.-Una Sala Especializada en Juicios en Línea, con sede en el Distrito Federal, con competencia exclusiva para tramitar y resolver, en todo el territorio nacional, de los juicios en línea o bien de los que conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se deban tramitar de manera simultánea en línea y en la vía tradicional, que se promuevan en los supuestos señalados en los artículos 14 y 15 de la Ley, sin perjuicio de que la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual conozca de los juicios de su competencia que se tramiten en cualquiera de las vías señaladas;

III.- Una, Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado

PRÁCTICAS DESLEALES, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA ECONÓMICA

Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dándose una nueva etapa de competencia a este Tribunal, creando tres salas, la de Propiedad Intelectual, la de “en Línea” y la Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado, señalando: “III.- Una Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado con sede en el Distrito Federal, que tendrá competencia material en todo el territorio nacional para tramitar y resolver los juicios que se promuevan contra resoluciones definitivas que encuadren en los supuestos previstos por las fracciones III, XI, XII, XIV, penúltimo y último párrafos del artículo 14 de la Ley, dictadas por los Órganos Reguladores de la Actividad del Estado, aún cuando cambien de denominación, surjan otras distintas o desaparezcan, caso en el cual conocerá de las resoluciones que emita el órgano que asuma las funciones de la desaparecida, siendo en la actualidad las que a continuación se precisan: a) Comisión Federal de Competencia (CFC), en lo que resulte competente...”¹⁹

Esta Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado, que se crea mediante el Acuerdo, entró en funciones el 1 de diciembre de 2011, y en este año se observará su funcionamiento con el Informe Anual del propio Tribunal.

con sede en el Distrito Federal, que tendrá competencia material en todo el territorio nacional para tramitar y resolver los juicios que se promuevan contra resoluciones definitivas que encuadren en los supuestos previstos por las fracciones III, XI, XII, XIV, penúltimo y último párrafos del artículo 14 de la Ley, dictadas por los Organos Reguladores de la Actividad del Estado, aún cuando cambien de denominación, surjan otras distintas o desaparezcan, caso en el cual conocerá de las resoluciones que emita el órgano que asuma las funciones de la desaparecida, siendo en la actualidad las que a continuación se precisan:

- a) Comisión Federal de Competencia (CFC), en lo que resulte competente
- b) Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)
- c) Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL)
- d) Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en lo que resulte competente y no sea del conocimiento de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual
- e) Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
- f) Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA)
- g) Comisión Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional (CNFTAI)
- h) Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)
- i) Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS)
- j) Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)
- k) Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
- l) Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)
- m) Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
- n) Comisión Reguladora de Energía (CRE)”

¹⁹ *Idem*.

Sin embargo, es de observar que en cada una de las instituciones jurídicas reguladas encontramos sustantivamente una “vinculación o relación” que nos puede permitir su mejor aplicación, lo que trataremos de destacar en los siguientes puntos y analizar brevemente en razón de cada una de las instituciones.

IV. Prácticas desleales de comercio internacional: Dumping y/o subvenciones

El marco regulatorio de estas instituciones es extenso. Cada sector y cada caso tienen su peculiaridad, ya que depende por ejemplo, del tipo de investigación, ya sea dumping y/o subvenciones, del producto, del país de origen o de dónde provienen las importaciones en competencia desleal, para la aplicación de determinado tratado regional o bilateral –firmado por nuestro Estado– para el seguimiento de un procedimiento administrativo, recurso, juicio de nulidad, amparo, hasta el mecanismo alternativo de solución de diferencias, según los foros negociados. Por ejemplo, si el producto es de origen canadiense o estadounidense, aplicaríamos los capítulos XIX y XX del TLCAN. En esta tesitura, por ahora haremos referencia brevemente a un marco general en el sector farmacéutico.

Hemos tenido una historia compleja en estas materias, tanto en el aspecto sustantivo como adjetivo. Se ha reformado la Ley de Comercio Exterior en algunas ocasiones y, recientemente, está pendiente su modificación aún con elementos que imprimen confusión, irrumpiendo los principios de seguridad jurídica, legalidad y debido proceso. Se pretende, por ejemplo, crear una comisión en sustitución de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI); si así fuera, este tipo de resoluciones podrían ser impugnadas en la Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado, con sede en el Distrito Federal, creada en el TFJFA, el 28 de octubre del 2011, corriendo la misma suerte que la Comisión Federal de Competencia.

Actualmente se ha cuestionado la Ley de Comercio Exterior, por la inconstitucionalidad del artículo 5, fracciones X y XII y del artículo 97, fracciones II, publicada el 27 de julio de 1993, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Juicio de Amparo presentado por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C. contra una Resolución de un Panel Binacional del Capítulo XIX del TLCAN, que se consideró ilegal).²⁰

²⁰ Juicio de Amparo promovido por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., contra la Secretaría de Economía. Contra Un Panel Binacional México-USA, de Dumping, Revisión de Amparo Exp. 415/2010-6768. Expediente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 00137/2011-00.

PRÁCTICAS DESLEALES, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA ECONÓMICA

También es interesante considerar que para iniciar cualquier procedimiento de prácticas desleales en su modalidad de dumping y/o subvenciones, en el sector farmacéutico, debemos de precisar el producto idéntico o similar que, como hemos comentado en trabajos previos, en la historia de las prácticas desleales ha ocasionado grandes cuestionamientos para ejercitar los derechos al respecto. En la industria farmacéutica surge una gran pregunta, ¿cuándo el mercado se compone de los productos de una sola fuente, considerados patentados, o de los productos de fuentes múltiples, conocidos como genéricos?

Por lo anterior, como hemos señalado y adelantando una conclusión, la categoría o tipificación de los productos farmacéuticos, como patentados o genéricos, puede permitir un condicionamiento para la presencia de diversas acciones de competencia desleal. En efecto, las prácticas desleales de dumping y/o subvenciones se presentan en los productos genéricos, ante la libertad de producir estos al expirar las patentes.

Considerando este aspecto, es importante observar entre otros elementos lo siguiente:

1. ¿Qué países son altamente productores de genéricos? India, por ejemplo, concentra el 20% del mercado mundial, de los que son exportados el 90% a países en desarrollo y menos adelantados.²¹
2. ¿Están subvencionadas o no dichas producciones que se importan en condiciones de prácticas desleales? ¿A través de qué programas? ¿Existen investigaciones en otros países que hayan concluido en la aplicación de cuotas compensatorias? Es el caso probado, por ejemplo, de China e India en investigaciones en la Unión Europea.
3. Seguramente, con la balanza comercial del sector, que sabemos es deficitaria, podríamos observar si existe un incremento de importaciones.
4. Tendríamos que revisar si contamos con producciones nacionales de determinado producto y ubicar el concepto de producción nacional, de modo que se pueda hacer una defensa oportuna, con todos y cada uno de los elementos de daño o amenaza de daño a la producción nacional. Siendo realistas, estos ele-

²¹ Tae Hyun Choi & Da Woon Jng, *A study on Accessibility to Medicines By the Developing Countries in the TRIPs Agreement - Focused on the case of India's Patent (Amendment) Act of 2005.*

mentos en nuestra regulación federal son más, o a veces la autoridad exige mayores requisitos a productores que lo señalado en la legislación multilateral, e incluso más que otros Estados; es ahí donde en ocasiones, después de todo un gran trabajo, se ha llegado a resolver en diversos casos la inexistencia de daño a producciones nacionales, y existen algunas impugnaciones porque los productores consideran que son resoluciones ilegales.

De esta manera, podemos utilizar este instrumento cuando un productor farmacéutico sea objeto de una práctica desleal; podemos obtener oportunamente una cuota compensatoria, o nuestro Gobierno puede investigar de oficio, para defender a la producción nacional y los empleos de la industria farmacéutica.

Así, tenemos ya casos recientes, a través de la Resolución de Inicio del 12 de julio del 2011 y la Preliminar del 2 de abril del 2012, en contra de los principales productores, y de los que subvencionan productos genéricos, de China e India:

1. RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de la República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

En este caso se desiste en parte la solicitante, conforme aviso, quedando la investigación respecto a las importaciones provenientes de la India.²²

2. Resolución preliminar de la investigación antisubvención sobre las importaciones de dicloxacilina sódica originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2941.10.08 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

²² AVISO por el que se declara procedente el desistimiento de Fersinsa, GB, S.A. de C.V. y concluida la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. DOF 20 de octubre del 2011.

PRÁCTICAS DESLEALES, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA ECONÓMICA

En ésta se configura la práctica desleal de subvención; no existe por ahora la participación del Gobierno de India y se aplicó cuota compensatoria.²³

Obviamente, no es suficiente haber ganado esta Resolución con cuota compensatoria, ya que ésta podría ser objeto de amparos ante la diversidad de personas importadoras y exportadoras, por lo que debe ser defendida por la propia autoridad y la ahora solicitante. En nuestra experiencia, se ha observado que se han otorgado amparos, lo que viene a traducirse en una inaplicatoriedad de la cuota compensatoria y la ineficacia del procedimiento. También debe observarse en la aduana que efectivamente se aplique esta cuota. Adicionalmente, si se obtiene una cuota compensatoria definitiva, será necesario seguir observando que no sea cuestionada en los diversos foros, ya que pudiera ser impugnada. Propiamente, es de concluir, que si bien este tipo de procedimientos pudieran servir para defender al sector farmacéutico y el empleo, es de sumo cuidado para alcanzar su eficacia jurídica.

Del análisis de casos en otros países y en la OMC, podemos obtener información suficiente para incluso iniciar casos. Por ejemplo, en la Unión Europea, el análisis que fue publicado en los Reglamentos (CE) números 713/2005 y 1176/2008,²⁴ ha servido de base para iniciar investigaciones antidumping y antisubvenciones en nuestro país, y aplicar cuotas compensatorias como es el caso de las importaciones de amoxicilina, originarias o provenientes de China e India, y dicloxacilina de India.

Respecto a la relación que existe entre estas prácticas y otras instituciones jurídicas ahora en estudio, como la competencia económica, la encontramos debidamente establecida en el artículo 86 de la Ley de Comercio Exterior, en los siguientes términos:

“Artículo 86.- Si en el curso de los procedimientos a que se refiere este título, la Secretaría considera que existen elementos que le permitan suponer que alguna de las partes realizó prácticas monopólicas sancionadas en los términos de la ley de la materia, dará vista a la autoridad competente”.

²³ “215. Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de subvenciones y se impone una cuota compensatoria provisional de 72.9% a las importaciones de dicloxacilina sódica originarias de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2941.10.08 de la TIGIE” (DOF del 2 de abril de 2012).

²⁴ “73. Debido a que las empresas exportadoras no comparecieron y no contestaron al requerimiento de información adicional y que el gobierno de la India no proporcionó información relativa a sus programas de incentivos que se señalaron en el punto 26 inciso E de la Resolución de Inicio, la Secretaría realizó su análisis en esta etapa de la investigación sobre la base de los hechos de que tuvo conocimiento, de conformidad con el artículo 12.7 del ASMC. Estos se refieren a la información que presentó la Solicitante, incluidas las conclusiones del análisis de la autoridad investigadora de la Unión Europea que publicó en los Reglamentos (CE) números 713/2005 y 1176/2008. Resolución DOF del 20 de octubre de 2011.

En este aspecto, la autoridad, en algunos casos de otros sectores productivos, no ha considerado el seguimiento establecido cuando existen estas prácticas y debiera darse seguimiento a una práctica anticompetitiva, sobre todo en este sector por las cuestiones de salud pública. Es mejor que las autoridades se coordinen para iniciar conjuntamente las posibles prácticas desleales y anticompetitivas, que sean atacadas con una cuota compensatoria efectiva y una sanción oportuna ante la Comisión Federal de Competencia, cuando sea el caso.

Seguramente, ahora con la propuesta de reforma a la Ley de Comercio Exterior, sería importante también establecer sanciones a la propia autoridad, a efecto de que dé debido cumplimiento a esta disposición, por omisión, en su caso.

V. Propiedad industrial en el sector farmacéutico

La propiedad industrial, como bien sabemos, está integrada a la propiedad intelectual, tema relevante en los compromisos del Acuerdo Multilateral sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y del Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) de 1994, que también integra a los derechos de autor. Para efecto de este estudio, nos limitaremos a analizar brevemente la propiedad industrial en el sector farmacéutico, que ha sido uno de los temas destacados desde la Ronda Doha por su relación con la salud pública, y que nuestro país ha asimilado a nivel sustantivo y adjetivo.²⁵

En efecto, en una investigación precedente consideramos que la propiedad intelectual fue uno de los temas novedosos²⁶ –con todos los subtemas y en el contexto que se negoció– al incluirla en el ámbito del mundo comercial, y con-

²⁵ En materia de la Propiedad Industrial se publica en 1942 la primera ley referida a disposiciones de patentes y marcas; en 1991 se publica la Ley de Fomento y protección de la Propiedad Industrial, dando origen a una Institución especializada de apoyo técnico a la Secretaría de Economía en el área de propiedad industrial. Esta institución es el antecedente inmediato del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, cuyo nacimiento tuvo lugar el 10 de diciembre de 1993; la ley en cuestión sufre primeras reformas el 2 de agosto de 1994, cambiando su denominación a Ley de Propiedad Industrial que es la que actualmente se encuentra en vigor con algunas reformas en 1997 y 1999.

²⁶ Como lo fue también el tema de servicios en el Acuerdo General para el Comercio de Servicios, el de Agricultura, con el Acuerdo Sobre Agricultura, etc.

PRÁCTICAS DESLEALES, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA ECONÓMICA

trovertidos, desde la negociación en Ronda Uruguay; y aún permanece en las rondas de negociaciones, como lo es Doha.²⁷

Lo anterior, entre otras consideraciones, debido a los objetivos por los que se constituyó la propia OMC,²⁸ que ya en sí ha generado todo un debate en la comunidad internacional, y por los objetivos que dependen de cada Gobierno, cómo los defienda y aplique en su propio sistema jurídico, para mantener su existencia o permanencia. De igual manera, por las gestiones en los foros multilaterales para lograr la flexibilidad del propio ADPIC, como lo fue el planteamiento de la problemática en Doha, que dio origen a la Decisión por la que se acordó una excepción a lo establecido en el inciso f) del artículo 31 del Acuerdo, por razones de salud pública.²⁹

²⁷ Organización Mundial de Comercio, Conferencia Ministerial, Cuarto período de sesiones. Doha, 9-14 de noviembre de 2001. WT/MIN(01)/DEC/1. 20 de noviembre de 2001. (01-5859). Declaración Ministerial Adoptada el 14 de noviembre de 2001. "...Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Recalamos la importancia que atribuimos a que el Acuerdo relativo a los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) se aplique e interprete de manera que apoye la salud pública, promoviendo tanto el acceso a los medicamentos existentes como la investigación y desarrollo de nuevos medicamentos, y, a este respecto, adoptamos una Declaración aparte. Con miras a completar la labor iniciada en el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC) sobre la aplicación del párrafo 4 del artículo 23, convenimos en negociar el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas para el quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Tomamos nota de que las cuestiones relativas a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas se abordarán en el Consejo de los ADPIC de conformidad con el párrafo 12 de la presente Declaración. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que, al llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27, del examen de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC previsto en el párrafo 1 del artículo 71 y de la labor prevista en cumplimiento del párrafo 12 de la presente Declaración, examine, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, y otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los Miembros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71. Al realizar esta labor, el Consejo de los ADPIC se regirá por los objetivos y principios enunciados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y tendrá plenamente en cuenta la dimensión de desarrollo.

²⁸ Objetivos "...que sus relaciones en la esfera de la actividad comercial y económica deben tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico" Acta Final de Marrakech o Acuerdo por el que se Constituye la OMC.

²⁹ Reconociendo que en otros Acuerdos de OMC, ha resultado difícil lograr consensos para obtener una decisión que pudiera ser permitida una enmienda de esa magnitud, no obstante la existencia de los objetivos que determinan el desarrollo económico de los Estados, antes que asuntos solo comerciales.

Sorprende este tipo de Decisiones, cuando se ha visto desde su inicio que las disposiciones de la OMC, en su gran mayoría, fueron propuestas por los países desarrollados, y en el ámbito de la propiedad intelectual fue Estados Unidos de América quien presentó el esquema de negociación. Por ello el incomodo de algunos Gobiernos de los Estados Miembros que veían venir solo la preeminencia de intereses de inversiones y consecuentemente monopolios,³⁰ haciendo relativas consideraciones a los países en desarrollo o menos adelantados, como lo fueron los plazos, para asimilar las disposiciones establecidas en ADPIC.³¹

En el transcurso de unos años, ya podemos ser los espectadores del desafío de estos retos, destacando nuestra conclusión adelantada en este estudio: la categoría o tipificación de los productos farmacéuticos, como patentados o genéricos, puede permitir un condicionamiento para la presencia de acciones diversas de competencia desleal. En efecto, las practicas desleales de dumping y subvenciones se presentan en los productos genéricos, ante la libertad de producir estos al expirar las patentes, mientras que la competencia desleal en propiedad industrial y competencia económica es de mayor énfasis en productos patentados.

Por ello, en el aspecto adjetivo, nuestro Gobierno ha asimilado los compromisos internacionales, al otorgar competencia al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en esta materia desde abril del año 2000, y hasta constituir una Sala especializada en materia de propiedad intelectual³² con el objeto de ser

³⁰ Jackson, J. H. (2002). *International Economic Relations*. Nueva York: West Group. Pág. 962.

³¹ El ADPIC, establece "un período de transición de un año para que los países desarrollados pongan de conformidad con él su legislación y sus prácticas. Los países en desarrollo y los países en proceso de transformación de una economía de planificación central a una economía de mercado tendrían un período de transición de cinco años, y los países menos adelantados, un período de 11 años. Los países en desarrollo que en la actualidad no brindan protección mediante patentes de productos en un sector de tecnología tendrían hasta diez años para establecer esa protección. No obstante, en el caso de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura, esos países deben aceptar la presentación de solicitudes de patentes desde el inicio del período de transición. Aunque es posible que la patente no se conceda hasta finalizar ese período, la novedad de la invención está protegida a partir de la fecha en que se presente la solicitud. En caso de que se obtenga durante el período de transición una autorización para comercializar el producto farmacéutico o el producto químico para la agricultura de que se trate, el país en desarrollo en cuestión debe ofrecer un derecho exclusivo de comercialización del producto durante cinco años, o hasta que se conceda una patente de producto si este último período fuera más breve..."

³² "Fueron diversos elementos que se consideraron en la creación, de esta Sala especializada, incremento de asuntos, en el período comprendido del 1º de agosto de 2003 al 31 de agosto de 2004, se resolvieron por sentencia 445 juicios en materia de Propiedad Intelectual, los que comparados con el total de juicios resueltos por sentencia en el mismo período de 73,731, representan el 1 % del global; así mismo, los juicios que han dado baja por otros motivos (sobreseimientos, desechamientos, etc.), son durante el mismo período por la suma de 190, mientras que el global es por la suma de 34,676, por tanto igualmente representan el 1% del global de asuntos resueltos."

PRÁCTICAS DESLEALES, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA ECONÓMICA

congruente con lo establecido en el propio ADPIC; intentando ofrecer a los particulares garantías de seguridad jurídica, imparcialidad y eficacia jurídica ante los actos de las autoridades administrativas. Ahora, los procedimientos de impugnación de las resoluciones serán en la vía de recursos en la fase administrativa; en su caso, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y, en su caso, los medios de defensa ante el Poder Judicial.

De esta manera, vemos que uno de los elementos fundamentales en propiedad intelectual es otorgar competencia al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con procedimientos novedosos como el procedimiento en línea, en donde día con día los asuntos se resuelven con mayor rapidez, incluidos propiamente los farmacéuticos. Con regularidad dicho Tribunal realiza actos académicos, relacionados con el sector, para conocer las diversas problemáticas más de cerca, como fue el caso del "Seminario de Propiedad Intelectual en el Sector farmacéutico: relación con el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", del 16 de junio del 2009. En dicho seminario se destacó la importancia del sector, que requiere de enormes inversiones en invenciones y desarrollo científico, y se señaló que su violación representa un alto riesgo, no solo a la industria sino a la salud de las personas. Se planteó, de igual manera, la problemática del sector farmacéutico con el tema de vinculación entre autoridades, con el fin de evitar el otorgamiento de registros sanitarios que puedan violentar derechos otorgados de patente. Es preciso señalar que actualmente tenemos una tesis jurisprudencial respecto al Registro Sanitario, del 25 de octubre de 2011,³³ a reserva de las que se han desarrollado.³⁴

Con la reforma a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, considerando a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal, y tomando en cuenta que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) es

³³ REGISTRO SANITARIO.- SUPUESTO EN QUE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL NO ES COMPETENTE EN RAZÓN DE MATERIA PARA CONOCER DEL JUICIO.- R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año I. No. 5. Diciembre 2011. p. 142 Registro No. 38725 VII-P-1aS-62.

³⁴ La elaboración de tesis y criterios en materia de propiedad intelectual, dentro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por su reciente consideración ha ido incrementando, en mayor cantidad, las tesis y jurisprudencias de los Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Su formación es considerable ya que siempre ha tenido la competencia para resolver este tipo de litigios, (en vía civil, penal y administrativa); siendo actualmente el cambio en el ámbito administrativo, puesto que anteriormente se veían en primera instancia vía Juicio de Amparo, a través de los Juzgados de Distrito en materia administrativa y en revisión ante los Tribunales Colegiados de Circuito. Ahora, con la Sala Especializada, primero ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y sus sentencias pueden ser recurridas vía juicio de amparo ante los Tribunales Colegiado de Circuito.

un organismo con estas características, éste actúa como autoridad administrativa y emite actos o resoluciones en los procedimientos relativos a los medios de defensa en el ámbito de la propiedad industrial. Entre otras acciones, lleva a cabo el registro de marcas, avisos comerciales y publicación de nombres comerciales; autoriza el uso de denominaciones de origen y protege los secretos industriales; lleva la caducidad y nulidad del registro marcario; otorga patentes; realiza la declaratoria de abandono de patentes; y aplica sanciones en materia de competencia desleal y uso indebido de marcas. En el ámbito de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por su parte, conoce entre otras de las resoluciones dictadas por autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente.

Por ello, podemos ver que las principales empresas en nuestro país, como Pfizer, tienen la regulación adecuada para defenderse de competencia desleal, por los grandes recursos que tienen para dar seguimiento a los casos. Es la situación de esta empresa, que da seguimiento y obtiene sanciones para los principales falsificadores de marca y patente, por ejemplo a través de la sentencia, por la falsificación de su principal producto, el Viagra. En acciones de este tipo se observa el beneficio pleno a las empresas farmacéuticas en forma directa, pero indirectamente también a consumidores; sí existe una protección a la salud, para evitar daños con productos, con marcas y patentes falsas, etc.

Por otra parte, es interesante destacar la relación de esta materia con la competencia económica, que para el sector farmacéutico es de gran trascendencia, y lo podemos observar en el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica³⁵

VI. Competencia económica en la industria farmacéutica y su relación con la propiedad intelectual

Como hemos señalado, la relación entre la propiedad industrial y la competencia económica resulta compleja en cualquier sector, considerando que el establecimiento del monopolio temporal para que el creador obtenga el beneficio del valor social

³⁵ "Artículo 5. No se considerarán monopolios las asociaciones de trabajadores constituidas conforme a la legislación de la materia para la protección de sus propios intereses. Tampoco constituyen monopolios los privilegios que se conceden a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que se otorgan a los inventores y perfeccionadores para el uso exclusivo de sus inventos o mejoras. Los agentes económicos referidos en los dos párrafos anteriores estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley respecto de los actos que no estén expresamente comprendidos dentro de la protección que señala el artículo 28 constitucional."

generado para el desarrollo de un Estado, no implica una postura anticompetitiva. Se pueden presentar una serie de actos en competencia desleal determinados por esta relación, que si bien es cierto se otorga un derecho exclusivo, este tampoco debe atentar contra la libre concurrencia, que en los usos y los efectos de estos derechos de propiedad, es donde más se ubica y no en el derecho de propiedad en sí.³⁶

La complejidad de esta relación entre propiedad industrial y competencia económica, en el sector farmacéutico, se manifiesta al tratar de cumplir el objetivo de salud pública; para hacer llegar los medicamentos patentados con precios adecuados y pretender hacer llegar los medicamentos a través de instituciones públicas, considerando que la demanda en el mercado farmacéutico puede dividirse en dos segmentos público y privado.

El sector público incluye las compras de medicamentos a través de licitaciones públicas, que realizan los Gobiernos federal y estatales, así como las instituciones de seguridad social. Las compras del Gobierno federal incluyen las que realizan los Institutos Nacionales de Salud y otros hospitales federales a cargo de la Secretaría de Salud. Las compras de los Gobiernos estatales incluyen la compra de medicamentos bajo el Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), mejor conocido como Seguro Popular de Salud. Las instituciones de seguridad social incluyen al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y a otras instituciones como Petróleos Mexicanos (PEMEX), la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR) y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), siendo el IMSS el principal comprador, seguido por la Secretaría de Salud (incluyendo al Seguro Popular de Salud) y el ISSSTE. La demanda en el sector privado está constituida por los hogares y por hospitales y aseguradoras privados.³⁷

³⁶ En las siguientes áreas: 1. Precios supracompetitivos; 2. Negativas de trato que propicien: a) barreras de entrada; b) embudos; c) entorpezcan o impidan que se genere un segundo mercado; o d) involucren un Recurso Esencial. 3. Las restricciones verticales intra o inter marca que propicien: a) barreras de entrada; b) apalancamiento; y 4. Concentraciones. González de Cossío, F. *Competencia económica y propiedad intelectual. ¿Complementarios o antagonicos?* Recuperado de: <http://www.gdca.com.mx/PDF/competencia/Competencia%20Economica%20y%20Propiedad%20Intelectual>

³⁷ Si bien el sector público compra medicamentos a precios en promedio mucho más bajos que los observados en el sector privado, y en los últimos años se han obtenido reducciones importantes en los precios como resultado de mejoras en los procesos de licitación y de la negociación sectorial de precios, también es cierto que el sector público adquiere de forma creciente una mezcla más cara de medicamentos. De hecho, los productos que se adquieren en el sector público y en el privado son distintos. El sector público compra una mayor proporción de medicamentos genéricos y paga precios más bajos, pero en algunos casos paga precios promedio más elevados porque adquiere medicamentos de mayor costo. Por ejemplo, el sector público concentra la compra de medicamentos de mayor costo como antirretrovirales, oncológicos, inmunosupresores, antihemorrágicos y factores de reemplazo enzimático. Barraza Lloréns, M., & González Pier, E. (2011). *Ob. cit.* Págs. 9-38.

Regularmente constatamos, en la compra de un medicamento, que existe una gran variación de precios, por las condiciones de competencia desleal a que nos hemos referido con anterioridad, y en esta competencia económica, por los acuerdos entre empresas para llevar a cabo las licitaciones públicas, como veremos a continuación.

En una acción concreta del Gobierno, para destacar la eficacia jurídica en esta institución de competencia económica con licitaciones públicas, tenemos el *Caso Elly Lilly y otros laboratorios*, sobre el cual ya se han resuelto algunos amparos por parte del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Distrito Federal, respecto a la resolución del Recurso del 10 de junio del 2010. Dicho recurso fue en contra de la resolución que puso fin al procedimiento del expediente 10-003-2006, del 28 de enero de 2010. Esta Comisión es la que determinó multas a diferentes laboratorios, entre los cuales se encuentran *Fresenius Kabi México, S.A. de C.V.* (RA-019-2010); *EH Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V.* (RA-022-2010); *C. Alfonso Salvador Huerta Suárez* (RA-025-2010); *Laboratorios Probiomed, S.A. de C.V.* (RA-026-2010); *Baxter, S.A. de C.V.* (RA-028-2010); *Laboratorios Crvopharma, S.A. de C.V.* (RA-029-2010); y *Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.*³⁸

De la resolución se observa la coordinación de las diversas instituciones, que logran la efectividad en el caso y alcanzan, indirectamente, a estas empresas que pretenden controlar un mercado con práctica monopólica absoluta, aplicando sanciones millonarias en defensa de la salud pública. Además, esta institución de competencia económica, es de especial cuidado por las recientes modificaciones sustantivas y adjetivas de la LFCE, al señalar un nuevo procedimiento y crear una Sala Especializada en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA).

La Ley Federal de Competencia, ha tenido diversas reformas, y una criticable fue la reforma (publicada en el DOF 10-05-2011) del artículo 39, que establece un "juicio ordinario administrativo" ante los Juzgados de Distrito y "tribunales especializados" en materia de competencia económica, el cual procede contra resoluciones consistentes en actos decisorios terminales dentro de la etapa generadora del acto administrativo. En el caso de las resoluciones referidas, será optativo para la parte que se sienta agraviada promover el juicio ordinario administrativo o el recurso de reconsideración; y contra la resolución que recaiga a este último también será procedente el juicio ordinario administrativo. El plazo de interposición del juicio ordinario administrativo será de treinta días a partir de la notificación de la resolución respectiva.

³⁸ Multas millonarias a cada una de las empresas \$21'547,500.00 M.N. Ver resolución del recurso de fecha 10 de junio de 2010, del expediente 10-003-2006, ante la Comisión Federal de Competencia. Transcurrieron más de cinco años para lograr el objetivo.

PRÁCTICAS DESLEALES, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA ECONÓMICA

Como indicamos con anterioridad, para asuntos relacionados con esta institución, se ha creado una Sala Especializada como lo establece el Acuerdo G/40/2011, por el que se reforma el artículo 23 y se deroga el artículo 23bis, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

VII. Conclusiones

La industria farmacéutica es compleja y de atención inmediata a la luz de diversas acciones que se tipifican como competencia desleal, por relacionarse con la salud pública, la cual es considerada de interés común en el ámbito internacional desde la Decisión por la que se acordó una excepción a lo establecido en el inciso "f" del artículo 31 del ADPIC en la Ronda Doha.

En nuestro país, se han hecho modificaciones a la regulación de diversas instituciones jurídicas que consideran la competencia desleal, entre las cuales se encuentran las prácticas desleales de dumping y/o subvenciones, la propiedad intelectual y el derecho de la competencia. Éstas permiten la aplicación de dichas normas a casos concretos, para el control de la legalidad y la seguridad jurídica, y en algunos casos más que en otros; por ejemplo en prácticas desleales se tiene cuestionada la Ley de Comercio Exterior, por la inconstitucionalidad del artículo 5, fracciones X y XII y del artículo 97, fracción II, publicada el 27 de julio de 1993, y está siendo analizada y valorada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La categoría o tipificación de los productos farmacéuticos, como patentados o genéricos, puede permitir un condicionamiento para la presencia de acciones diversas de competencia desleal. Por ejemplo, en prácticas desleales de dumping y/o subvenciones se presentan en los productos genéricos, ante la libertad de producir estos, al expirar las patentes. Mientras que la competencia desleal en propiedad industrial y competencia económica es de mayor énfasis en productos patentados.

Es importante señalar la evolución que ha tenido el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la ampliación de su competencia a través de diferentes etapas, consolidándose como un tribunal que resuelve situaciones jurídicas de las tres instituciones (prácticas desleales con anterioridad, recientemente con salas especializadas en materia de propiedad Intelectual y de Órganos de la Administración Pública, que incluyen a la Comisión Federal de Competencia).

La ejecución de diversas acciones en contra de la competencia desleal en forma simultánea son de mayor efectividad jurídica. No existe exclusión al respecto, sino fomenta su interrelación para la coordinación de las autoridades y la

defensa oportuna de un sector como el farmacéutico, como lo establece el artículo 86 de la Ley de Comercio Exterior.

Han servido las acciones ejecutadas en otros países para iniciar e incluso aplicar cuotas compensatorias, por dumping y subvenciones en nuestro país a productos farmacéuticos. Sin embargo, debe darse un debido seguimiento en la defensa de las impugnaciones en su caso, observar se apliquen dichas cuotas por la autoridad ejecutora y dar seguimiento a los diversos juicios de amparo, para alcanzar la eficacia jurídica.

Las empresas como Pfizer sostienen que tienen la regulación adecuada para defenderse de competencia desleal. Esto es debido a los grandes recursos que destinan para dar seguimiento a problemáticas de propiedad industrial, como las sanciones penales que obtuvo en contra de los principales falsificadores de marca y patente de su principal producto (el viagra). Por lo que en acciones de este tipo se observa el beneficio pleno a las empresas farmacéuticas en forma directa, pero indirectamente también a los consumidores; sí existe una protección a la salud, para evitar daños con productos de marcas y patentes falsas.

En materia de competencia económica, si bien existe un cuestionamiento respecto a la modificación reciente a la LFC en relación al procedimiento especializado, también es cierto que del caso Lilly y otras farmacéuticas, el cual resolvió la Comisión Federal de Competencia, se observa la coordinación de ésta, la OCDE y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que permitió el fortalecimiento de las pruebas para que el Tribunal Cuarto Colegiado en Materia Administrativa, les negara el amparo y así sostener la eficacia jurídica. Con ello se probó que con coordinación se pueden llevar los casos necesarios para identificar las posibles acciones que atentan la libre competencia en los mercados.

VIII. Bibliografía

- Barraza Lloréns, M. & González Pier, E. (2011). Trabajando por la salud de la población. Propuestas de política para el sector farmacéutico. Versión para el diálogo. Ciudad de México: Funsalud. Accesible en: http://www.funsalud.org.mx/eventos_2011/trabajando%20por%20la%20salud/Doc%20PolPubISFarm%20vFDigital%20060511.pdf
- Becerra Martínez, M. Hacia una política de estado en materia de propiedad intelectual. Obtenido de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2904/23.pdf>
- González de Cossío, F. Competencia económica y propiedad intelectual.

PRÁCTICAS DESLEALES, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA ECONÓMICA

- ¿Complementarios o antagónicos? Obtenido de: <http://www.gdca.com.mx/PDF/competencia/Competencia%20Economica%20y%20Propiedad%20Intelectual>.
- Hernández Ramírez, L. (2007). *Visión y Acciones Jurídicas para el desarrollo del Sector Agropecuario Mexicano*. Ciudad de México: Centro de Investigaciones Aduaneras y del Comercio Internacional.
- _____ (2011). Cómo negociar, asimilar y aplicar el TLCAN, para su eficacia en el sistema jurídico mexicano. En A. Oropeza García, *TLCAN. Reflexiones y propuestas a quince años de firma* (págs. 391-422). Ciudad de México: LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, UNAM-III.
- _____ (2012). *Régimen jurídico de comercio exterior de México*. Beijing: Academia China de Ciencias Sociales de Beijing.
- _____ (2012). Scope of Application of NAFTA Chapter 11, in the Case “Waste Management v. United Mexican States”: An Issue of Legal Standing. San Francisco: Universidad de San Francisco California - IBEC.
- Herrera Martínez, M. (enero de 2010). El juicio sumario como alternativa para agilizar el trámite y evitar el incremento de inventarios de juicios contenciosos administrativos ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa. Recuperado en junio de 2012, de: <http://189.206.17.34/investigaciones/abstjuiciosumario.html>
- Jackson, J. H. (2002). *International Economic Relations*. Nueva York: West Group.
- López Silva, C. (19 de enero de 2012). México retoma un liderazgo regulatorio en medicamentos biotecnológicos y biocomparables. *Gaceta Médica de México*, 148.
- Medicamentos Biotecnológicos Seguros. Fundación Panamericana de la Salud y Educación. (2011). *¿Qué es un medicamento biotecnológico?* Recuperado en junio de 2012, de Medicamentos Biotecnológicos Seguros: <http://www.biotecnologiassegura.com/que-es-un-medicamento-biotecnologico.html>
- Pérez López, M. (2011). La nueva Ley del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM (122).
- Tae Hyun Choi & Da Woon Jng. A study on Accessibility to Medicines By the Developing Countries in the TRIPs Agreement - Focused on the case of India's Patent (Amendment) Act of 2005.

Resoluciones de la Organización Mundial de Comercio (OMC)

DS171 Argentina — Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y protección de los datos de pruebas relativos a los productos químicos

- para la agricultura (Reclamante: Estados Unidos) 6 de mayo de 1999.
- DS114 Canadá — Protección mediante patente de los productos farmacéuticos (Reclamante: Comunidades Europeas) 19 de diciembre de 1997.
- DS79 India — Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura (Reclamante: Comunidades Europeas) 28 de abril de 1997.
- IDS50 India — Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura (Reclamante: Estados Unidos) 2 de julio de 1996.

Resoluciones de la Unión Europea (UE)

Reglamentos (CE) números 713/2005 y 1176/2008.

Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Juicio de Amparo promovido por Consejo Mexicano de Porcicultura, A. C., contra Secretaria de Economía. Contra un Panel Binacional México USA, de Dumping, Revisión de Amparo Exp. 415/2010-6768. Expediente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 00137/2011-00.
- Sentencia definitiva dictada por juicio de tratados internacionales, expediente: 18841/06-17-11-7/130/08-pl-06-10, en fecha 30 de abril 2008, actor Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., contra actos de la Secretaría de Economía, confirmada en Juicio de amparo otorgando la razón al Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., DA 129/2009, ordenado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Resoluciones administrativas

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de la República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Diario Oficial de la Federación (DOF) del 12 JU-

PRÁCTICAS DESLEALES, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMPETENCIA ECONÓMICA

LIO DEL 2011.

Aviso por el que se declara procedente el desistimiento de Fersinsa, GB, S.A. de C.V. y concluida la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Diario Oficial de la Federación (DOF) del 20 de octubre del 2011.

Resolución preliminar de la investigación antisubvención sobre las importaciones de dicloxacilina sódica originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2941.10.08 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Diario Oficial de la Federación (DOF) del 2 de abril del 2012.

Resolución de la Sentencia penal Pfizer

Tesis jurisprudencial

REGISTRO SANITARIO.- SUPUESTO EN QUE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL NO ES COMPETENTE EN RAZÓN DE MATERIA PARA CONOCER DEL JUICIO.- R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año I. No. 5. Diciembre 2011. p. 142 Registro No. 38725 VII-P-1aS-62.